



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°012 -2011/MDV

Ventanilla 15 ABR 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su Art. 77º 79º 81º y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción. Asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves

Que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen favorable de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta:

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º - Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del dengue incluyendo la implementación de medidas tendentes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti vector transmisor del dengue, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica

Artículo 2º - Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estar dirigidas a la promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Ventanilla por medio de una oportuna y adecuada comunicación a la comunidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Articulo 3º - La limpieza dentro y fuera de las edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti

CAPITULO II Definiciones

Articulo 4º - Por criadero del mosquito Aedes aegypti se entiende aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua, acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito puede ser dentro o fuera de una edificación

Articulo 5º - Se reconocen dos tipos de criaderos

1. Dentro de las edificaciones.
2. Fuera de las edificaciones.

Articulo 6º - Criadero dentro de una edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas, comprenden

- 1) Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas
- 2) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua
- 3) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas
- 4) Bebederos de animales domésticos
- 5) Bandejas de aire acondicionado y neveras
- 6) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos
- 7) Cualquier otro objeto que pueda servir de criaderos: latas, chapitas, otros

Articulo 7º - Criadero fuera de la edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios fuera de una edificación comprenden

- 1) Floreros en cementerios.
- 2) Alcantarillas sin desague.
- 3) Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- 4) Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura
- 5) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero

CAPITULO III Medidas de Protección

Articulo 8º - Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo (criaderos útiles) en aquellas localidades donde el suministro sea irregular

Articulo 9º - Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días)

Articulo 10º - El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada 5 días

Articulo 11º - Los bebedores utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 12º Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada 5 días como máximo

Artículo 13º Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua

Artículo 14º Los tanques de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros, deben mantenerse libre de obstrucciones y provistos de sus correspondientes tapas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua

Artículo 15º En cuanto al mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti

Artículo 16º El Alcalde mediante Decreto implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contemple la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes Aegypti transmisor del dengue. Del mismo modo se realizarán la limpieza de los techos y recojo de inservibles, estas actividades se realizarán mínimo dos veces al año

Artículo 17º El Alcalde dispondrá acciones restrictivas en los inmuebles abandonados después de un tiempo prudencial de aviso, por cuanto constituyen fuente de contaminación y/o criaderos del vector del dengue

CAPITULO IV Medidas de Control

Artículo 18º Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra, escombros o desechos de construcción o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti mosquito transmisor del dengue. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin

Artículo 19º En los cementerios se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua y sin conexión para desague los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores del desague los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición. Asimismo la Gerencia de Servicios a la Ciudad velará por el cumplimiento de esta disposición

Artículo 20º Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue

En la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular, debe garantizarse que no se acumule agua y que los mismos sean protegidos de las lluvias, perforados o rellenos con arena a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti mosquito transmisor del dengue. La Gerencia de Servicios a la Ciudad velará por el cumplimiento de esta disposición

Artículo 21º En las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, se prohíbe la exposición de dichas partes de manera que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 22º Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue

CAPITULO V De las Infracciones y Sanciones

Artículo 23º Las autoridades sanitarias y ambientales locales así como los inspectores de la Gerencia de Fiscalización y Control podrán realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias, a tal efecto se permitirá el acceso a las viviendas edificaciones e instalaciones en donde se hayan reportado casos de dengue y en aquellas que por sus condiciones y características se considere puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti

Artículo 24º El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza acarreará multa para el infractor o infractora, debiendo incorporarse la siguiente tabla al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas por Ordenanza N° 004-2011/MDV. Estas sanciones serán aplicadas luego de un periodo de seis meses de publicada la presente norma, periodo en el cual se desarrollará de forma coordinada con la autoridad de salud pertinente la estrategia de sensibilización y capacitación al contribuyente

Nº	INFRACCIONES	SANCIONES	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
	Lanzar a la vía pública todo tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti, transmisor del dengue	5% UIT	10% UIT
	Usar recipientes que contengan agua y sin conexión para desague los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti en los cementerios	2% UIT	5% UIT
	Almacenar al aire libre llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos	5% UIT	10% UIT
	Permitir la acumulación de agua en la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular o no protegerlas de las lluvias, perforaciones o no rellenarlas con arena	5% UIT	10% UIT
	Exponer a la intemperie toda clase de repuestos usados de carros o partes de vehículos que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti	5% UIT	10% UIT
	Exponer botellas vacías retornables y no retornables al aire libre de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti	5% UIT	10% UIT
	No mantener los depósitos de almacenamiento de agua debidamente aseados	2% UIT	5% UIT





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias:

Articulo 25º - Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales quienes en sus instalaciones acumulan objetos / materiales (que almacenan agua) que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti, a implementar las medidas tendentes a evitar la acumulación de agua en estos depósitos, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen su comercio.

Las instituciones públicas y privadas distritales y regionales deberán realizar actividades de educación y comunicación entre sus trabajadores y la comunidad

La DREC deberá fortalecer en forma prioritaria en su diseño curricular del presente año y en adelante la difusión de las medidas de prevención y promoción de los daños prevalentes en el Callao como por ejemplo el Dengue

Articulo 26º - Se exhorta a todo residente / dueño de negocio de cualquier inmueble del distrito la tarea de velar por el cumplimiento de los deberes aquí contenidos. En los casos de edificios de apartamentos u oficinas, este exhorto también recaerá en los administradores, conserjes o encargados

Articulo 27º - La Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de emitir las multas administrativas por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza

Articulo 28º - La GERESA, la Dirección Regional de Salud del Callao y la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla estarán en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad

Articulo 29º - La Dirección Regional de Salud del Callao y la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue

Articulo 30º - La Alcaldía del Municipio de Ventanilla promoverá dentro de la colectividad a través de las Gerencias de Salud y Desarrollo Social así como la Gerencia de Fiscalización y Control, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significa la enfermedad del dengue y las formas de controlarla y erradicarla en las escuelas

Articulo 31º - Todo caso de paciente febril deberá acudir a un establecimiento de salud del distrito público o privado para la evaluación y descarte epidemiológico correspondiente

- **Todo caso** confirmado de dengue deberá ser notificado de manera obligatoria a la autoridad sanitaria local correspondiente y esta informará oportunamente a la Alcaldía de la situación epidemiológica del dengue

Articulo 32º - La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberán desarrollarse de acuerdo al "Manual de Normas Técnicas y Operativas para la prevención del dengue y control del mosquito Aedes Aegypti del Ministerio de Salud"

Articulo 33º - Correspondrá al ente encargado del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos del Municipio de Ventanilla la obligación de recoger los cauchos y cualquier otro recipiente en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación los criaderos del Aedes Aegypti



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Articulo Primero.- APROBAR el Régimen Municipal de Protección y Control del mosquito AEDES AEGYPTI transmisor del dengue en el distrito de Ventanilla el que forma parte integrante de la presente Ordenanza

Articulo Segundo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" disponiéndose la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe) el íntegro del Régimen Municipal de Protección y Control del mosquito AEDES AEGYPTI transmisor del dengue

Articulo Tercero - ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza

Articulo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal de Ventanilla la presente Ordenanza a fin de que actúen según fuere su competencia

Articulo Quinto - Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 04-2011/MDV, el Régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 24° de la presente Ordenanza

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (E)